



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la parte demandante allegó constancia del pago efectuado para la inscripción de la medida cautelar decretada. (Ver anexo 04, cuaderno ppal)

Asimismo, el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó escrito pronunciándose acerca de la suerte de la medida decretada para lo que indicó que:
“.../../

Asunto: Solicitud inscripción medida de embargo
Matrícula inmobiliaria 100-82720

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1077 de fecha 19/07/2021, radicado 170014003009-2021-00388-00, proveniente de su despacho, por cuanto:

* El predio ya se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción personal y de igual naturaleza, entre las mismas partes, según Oficio No. 0057 de fecha 15/01/2020 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales (Artículo 465 y 466 del Código General del Proceso)

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

(Ver anexo 03, del cuaderno de medidas)

27 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Edificio Andino – Propiedad Horizontal-** en contra de la señora **María Teresa Giraldo Mones** incorpórese el oficio ORIPMAN 1002021EE02841, allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales – mediante el cual comunica la improcedencia de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 100-82720, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la



ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c82a114cad3825a5c9bd0b7310cd8289472f4d33088b447b6b73cb10b51cff**

Documento generado en 30/08/2021 03:33:46 p. m.